

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Bandera y el Escudo, son objetos que materializan la representación de una comunidad, organización social, club, gremio, así como el blasón de una ciudad, cantón, provincia y nación. En nuestro país y el resto de provincias y cantones, junto al himno, la bandera y el escudo son dos de los tres blasones o símbolos más importantes para fomentar y fortalecer el civismo, la identidad, el patriotismo y el amor al territorio.

En la actualidad, sigue en vigencia la Ordenanza que creó la Bandera y el Escudo del cantón Santo Domingo, y que fue aprobada por el Concejo Municipal el 20 de junio de 1969. Sin embargo, por las circunstancias político-administrativas y territoriales que determinaron la creación de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas y, la separación del cantón Santo Domingo de la Provincia de Pichincha, se vuelve imperioso reformar esta normativa legal con el fin de facilitar la identificación del Cantón bajo la denominación de Santo Domingo.

Los cambios a la ordenanza vigente de los símbolos patrios del cantón, parte del proyecto de ordenanza que busca reformar el contenido de constitución de la Bandera y el Escudo. La denominación del Cantón, debe corregirse.

Por ello, el nombre de SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS debe reemplazarse por el de SANTO DOMINGO, denominación oficial que corresponde al nombre del cantón a raíz de la cantonización de la parroquia de Santo Domingo de los Colorados en el año 1967 como parte de la Provincia de Pichincha ⁽¹⁾. Además, como capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, una vez creada el 6 de noviembre de 2007 ⁽²⁾

Por ejemplo, aún se observa algunos elementos que todavía identifican al cantón Santo Domingo con la provincia de Pichincha y que es indispensable modificar.

Para el caso de la Bandera del cantón, el triángulo superior que es de color rojo y que hace mención al antiguo calificativo de "Indio Colorado", debe reemplazarse por el significado de la nueva la denominación de "nacionalidad Tsáchila" que en la actualidad identifica a nuestra etnia.

¹ Decreto Legislativo de la Asamblea Nacional Constituyente de 1967, que establece en su Art. 1, "Créase el Cantón Santo Domingo dentro de la provincia de Pichincha, con jurisdicción territorial que ha tenido legal y geográficamente la Parroquia de Santo Domingo de los Colorados". Mientras que en su Art. 2, señala que "La Cabecera Cantonal será la población de Santo Domingo de los Colorados". (Decreto 079, Registro Oficial N° 161 del 3 de julio de 1967).

² Según Decreto Ejecutivo que crea la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se establece en su Art. 2, que "La capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas será la ciudad de Santo Domingo". (Registro Oficial N° 205 del 6 de noviembre de 2017).



Ordenanza Municipal No. E-015-WEA

La Bandera y el Escudo que se ven reflejados en diseños y en dibujos, se los ha distorsionado, porque no existe un protocolo de uso. Por tanto, el GAD Municipal de Santo Domingo a través su Dirección de Comunicación, entregará el diseño adecuado con las medidas exactas y una tipología específica para su utilización adecuada.

Con esta nueva propuesta de ordenanza de la Bandera y el Escudo de Santo Domingo, se aspira a contar con un claro instrumento jurídico que mejore y estandarice la utilización de un símbolo que identifique plenamente a nuestro Cantón con todos sus elementos actuales, producto de su nueva jerarquía político-administrativa.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3, numeral 7, establece que: *“Son deberes primordiales del Estado: Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. Art. 22, determina que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66, numeral 24, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”*;

Que, la Norma Suprema Constitucional en su Art. 264, numeral 8, dice lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*;

Que, la referida Constitución, en el Art. 377, dice: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que, el inciso primero del Art. 378 de la Supra Norma Constitucional, establece que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema”*;

Que, el Art. 379 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:*

1. *Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.*
2. *Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los*



Ordenanza Municipal No. E-015-WEA

- pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*
3. *Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.*
 4. *Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 380, numeral 8, establece como responsabilidad del Estado: *“Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;*

Que, el literal e) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;*

Que, la letra q) del Art. 54 del COOTAD, establece como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;*

Que, los literales g) y h) del Art. 55 del referido Código Orgánico, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: **g)** *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;* **h)** *Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el Art. 144 del COOTAD, referente al ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural, determina lo siguiente: *“Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines”;*

Que, el Código Municipal en su LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES, el artículo 7, manifiesta que una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal es: *“Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*

Que, el Código Municipal en su LIBRO I - EL CANTÓN Y SU GOBIERNO, TÍTULO II – CONCEJO MUNICIPAL, Subtítulo I – ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, CAPÍTULO IV – SESIONES, DEBATES EN EL PLENO Y COMISIONES DE TRABAJO, SECCIÓN IV



Ordenanza Municipal No. E-015-WEA

– VOTACIONES, el Art. 49, señala que: “Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición...”;

Que, el Concejo Municipal de Santo Domingo, aprobó la Ordenanza de Himno, Bandera y Escudo del Cantón Santo Domingo, la misma que fue sancionada el 20 de junio de 1969”;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DEL HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CONTENIDA EN EL LIBRO I - TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I – HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Art. 1.- Modifíquese en el Art. 2, lo siguiente: “el Indio Colorado”, por la siguiente frase: “la nacionalidad Tsáchila”.

Art. 2.- Modifíquese el Art. 3, por el siguiente contenido:

Artículo 3.- Escudo.- El Escudo del Cantón será de acuerdo a la siguiente descripción:

1. Estará constituido por un triángulo equilátero de líneas curvas, con la base hacia arriba, que simbolizan el equilibrio del clima y relieve, el enlace de regiones y la unidad de los ecuatorianos;
2. El campo del Escudo con la punta del vértice inferior en azul, la efigie de un nativo de la nacionalidad Tsáchila en rojo y el fondo en amarillo oro, insinúa el tricolor patrio con significación de la afluencia y el sentido nacional de que está conformado el pueblo de Santo Domingo;
3. La nacionalidad Tsáchila, que es el mayor legado de nuestra historia parroquial, cantonal y provincial, está identificada en la figura estilizada de un representante de este pueblo, quien lleva sobre su cabeza el mishily (corona de algodón) como símbolo de paz y poder; a través de su expresión orgullosa y altiva, que ocupa el centro del escudo;
4. Las borduras se enmarca con una franja en rojo, y la izquierda en verde que representan el estandarte de la jurisdicción cantonal; la superior en blanco evoca los nevados y montañas, como la nobleza de sus pobladores; y lleva la leyenda en letras mayúsculas: SANTO DOMINGO;



Ordenanza Municipal No. E-015-WEA

5. Un mechón de caña guadua en color negro dentro del vértice inferior azul que simboliza su cercanía a los puertos marítimos, que sugiere la fecundidad del suelo y la pujanza del subtrópico húmedo;
6. La tea encendida en colores amarillo y rojo que simbolizan el fuego, que se muestra encima del escudo con terminal dorado debajo del mismo, doblada hacia la izquierda por el viento, significa el permanente y claro ideal de pujanza, puro e irreversible, que mantiene Santo Domingo.

Vigencia.- La REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESCUDO Y BANDERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CONTENIDA EN EL LIBRO I - TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I – HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial, según lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el **15 de junio de 2020**.

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



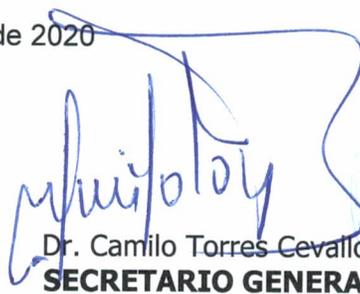
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESCUDO Y BANDERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CONTENIDA EN EL LIBRO I - TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I – HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en las sesiones ordinarias de fechas 16 de marzo y 15 de junio del año dos mil veinte, respectivamente.

Santo Domingo, 16 de junio de 2020

Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

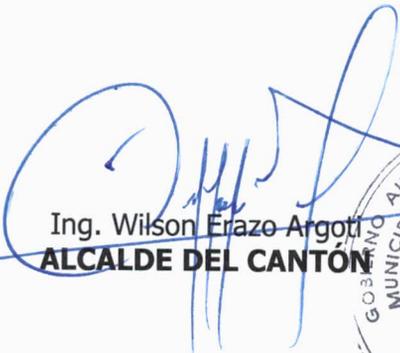




Ordenanza Municipal No. E-015-WEA

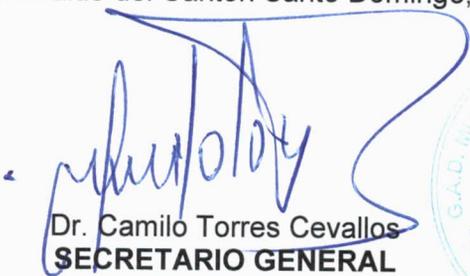
De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente REFORMA A LA ORDENANZA DEL ESCUDO Y BANDERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, CONTENIDA EN EL LIBRO I - TÍTULO I - CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO I - HIMNO, BANDERA Y ESCUDO DEL CANTÓN, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 16 de junio de 2020


Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenada su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 16 de junio de 2020.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CTC/lcm.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad existe la modalidad adquirida por ciertos ciudadanos, de autofijarse zonas de reservas o prohibición de estacionamiento para sus respectivas necesidades, sin intervención de la Municipalidad, resultando práctico y efectivo proveer integralmente en forma ordenada y justa las zonas de prohibición y reservas, administrando prolijamente el uso de la vía pública y los derechos del tránsito sobre la misma.

El objetivo es fomentar a la ciudadanía sobre el respeto a las leyes y ordenanzas que regulan el uso de los espacios públicos del cantón y evitar el parqueo de vehículos en lugares y zonas no permitidas, enfocándose especialmente en las siguientes infracciones: no estacionar en doble fila, no obstaculizar paradas de buses, ni estacionarse en veredas o zonas peatonales; no obstaculizar pasos cebra, no estacionar en línea amarilla y obstruir rampas para personas con discapacidad.

La parte primordial de esta Ordenanza es lograr una visión compartida de la movilidad, que sea más eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico, de tal manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos económicos y sociales de la ciudad.

De esta forma se consigue una movilidad más amable, habitable y sostenible para el entorno urbano, y para el ciudadano, fomentando la coexistencia e inter-modalidad entre los diferentes modos de desplazamiento (a pie, en bicicleta, en transporte público colectivo) y estableciendo una movilidad más eficiente y ahorradora de recursos.

En Ecuador, gracias al nuevo ordenamiento jurídico nacional y al proceso de descentralización a partir del 2008, en varias ciudades se han establecido vías y corredores exclusivos para vehículos y peatones. En la actualidad se cuenta con leyes, reglamentos, planes y políticas para el transporte en general; sin embargo, la toma de decisión e implementación por parte de las autoridades sobre movilidad sostenible aún es escasa. A nivel nacional, el país se encuentra en un estado inicial en políticas públicas de movilidad sostenible, donde ciudades como Cuenca, Loja, Manta y Quito, han dado sus primeros pasos.

Tomando en cuenta el ejemplo de otras ciudades, se ha demostrado que el uso de adecuado y eficiente de la vía pública, son opciones para mejorar la movilidad urbana. Se ha evidenciado los beneficios reflejados en la salud, en el medio ambiente y en el uso más efectivo del espacio urbano.

Es primordial potenciar el ordenamiento vehicular de la transportación que realiza actividades de carga y descarga definiendo las zonas y horarios de circulación, que ayudaría a mejorarla movilidad dentro de la ciudad de Santo Domingo con el objetivo

Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

estratégico de reducir los índices de contaminación, la incidencia de enfermedades relacionadas y transformar la experiencia de transitar en la ciudad.

La importancia del ordenamiento vehicular dentro de la ciudad en los nuevos modelos de movilidad sostenible de carácter urbano es fundamental, siendo clave a la hora de planificar configuraciones urbanas amables con el conjunto de sus habitantes. En este sentido es necesario recordar que todos los ciudadanos usamos la vía pública, y que por lo tanto cuando beneficiamos los desplazamientos, contribuimos de manera directa a mejorar la cohesión social así como la igualdad de oportunidades en el uso y el disfrute del espacio público.

Ante los efectos que se producen por el cambio climático y sus consecuencias en las ciudades, las políticas públicas deben trabajar de cerca con ideas sustentables de descarbonización, de manera que se mejore la calidad del aire y se utilicen menos recursos naturales. En este sentido, el uso adecuado y ordenado de la vía pública, generan una disminución de las emisiones de dióxido de carbono considerable.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad existe la modalidad adquirida por ciertos ciudadanos, de autofijarse zonas de reservas o prohibición de estacionamiento para sus respectivas necesidades, sin intervención de la Municipalidad, resultando práctico y efectivo proveer integralmente en forma ordenada y justa las zonas de prohibición y reservas, administrando prolijamente el uso de la vía pública y los derechos del tránsito sobre la misma.

El objetivo es fomentar a la ciudadanía sobre el respeto a las leyes y ordenanzas que regulan el uso de los espacios públicos del cantón y evitar el parqueo de vehículos en lugares y zonas no permitidas, enfocándose especialmente en las siguientes infracciones: no estacionar en doble fila, no obstaculizar paradas de buses, ni estacionarse en veredas o zonas peatonales; no obstaculizar pasos cebras, no estacionar en línea amarilla y obstruir rampas para personas con discapacidad.

La parte primordial de esta Ordenanza es lograr una visión compartida de la movilidad, que sea más eficiente desde el punto de vista medioambiental, social y económico, de tal manera que se constituya también en un instrumento y un motor para el desarrollo, así como para la consecución de los objetivos económicos y sociales de la ciudad.

De esta forma se consigue una movilidad más amable, habitable y sostenible para el entorno urbano, y para el ciudadano, fomentando la coexistencia e inter-modalidad entre los diferentes modos de desplazamiento (a pie, en bicicleta, en transporte público colectivo) y estableciendo una movilidad más eficiente y ahorradora de recursos.

En Ecuador, gracias al nuevo ordenamiento jurídico nacional y al proceso de descentralización a partir del 2008, en varias ciudades se han establecido vías y corredores exclusivos para vehículos y peatones. En la actualidad se cuenta con leyes, reglamentos, planes y políticas para el transporte en general; sin embargo, la toma de decisión e implementación por parte de las autoridades sobre movilidad sostenible aún es escasa. A nivel nacional, el país se encuentra en un estado inicial en políticas públicas de movilidad sostenible, donde ciudades como Cuenca, Loja, Manta y Quito, han dado sus primeros pasos.

Tomando en cuenta el ejemplo de otras ciudades, se ha demostrado que el uso de adecuado y eficiente de la vía pública, son opciones para mejorar la movilidad urbana. Se ha evidenciado los beneficios reflejados en la salud, en el medio ambiente y en el uso más efectivo del espacio urbano.

Es primordial potenciar el ordenamiento vehicular de la transportación que realiza actividades de carga y descarga definiendo las zonas y horarios de circulación, que ayudaría a mejorarla movilidad dentro de la ciudad de Santo Domingo con el objetivo

Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

estratégico de reducir los índices de contaminación, la incidencia de enfermedades relacionadas y transformar la experiencia de transitar en la ciudad.

La importancia del ordenamiento vehicular dentro de la ciudad en los nuevos modelos de movilidad sostenible de carácter urbano es fundamental, siendo clave a la hora de planificar configuraciones urbanas amables con el conjunto de sus habitantes. En este sentido es necesario recordar que todos los ciudadanos usamos la vía pública, y que por lo tanto cuando beneficiamos los desplazamientos, contribuimos de manera directa a mejorar la cohesión social así como la igualdad de oportunidades en el uso y el disfrute del espacio público.

Ante los efectos que se producen por el cambio climático y sus consecuencias en las ciudades, las políticas públicas deben trabajar de cerca con ideas sustentables de descarbonización, de manera que se mejore la calidad del aire y se utilicen menos recursos naturales. En este sentido, el uso adecuado y ordenado de la vía pública, generan una disminución de las emisiones de dióxido de carbono considerable.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha

Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

Resolución; y de acuerdo al artículo 5 de este cuerpo normativo se estableció que el Municipio del GAD de Santo Domingo pertenecía al modelo de Gestión B;

Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que, mediante Resolución N° 005-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Competencias resolvió otorgar la competencia de planificar, regular, así como controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor del Gobierno autónomo descentralizado de Santo Domingo como modelo de gestión de A

Resolución N° 028-DE-ANT-2018 del 2 de octubre 2018, para Certificar la ejecución de la competencia de Control operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, resolvió:

Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

Que, el GAD Municipal del cantón Santo Domingo, constituyó previamente todas las instancias legales y administrativas, bajo el marco regulatorio de las normas y leyes vigentes, a fin de encontrarse en plena capacidad operativa para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción, por ello con el Subtítulo IV del Título V del Código Municipal del GAD de Santo Domingo, creó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, asignándole, entre otras, la siguiente competencia: "La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;" (sic); y,

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y



Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide la presente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTON SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES DE LA ORDENANZA

Art. 1.- Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para el control de la circulación y el estacionamiento indebido por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad, y el cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Para la correcta aplicación de esta ordenanza se entenderá por vía pública, las calles, avenidas, los parterres, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, tanto vehicular como peatonal; a más de los bienes de uso público que se detallan en el artículo 417 del COOTAD.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables, a todo los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, sus Parroquias Rurales y en todo el territorio del cantón Santo Domingo.

Art. 4.- Fines.- Los fines de la presente Ordenanza, consisten en definir, establecer, promover, regular la circulación y el estacionamiento indebido por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, a fin de precautelar la seguridad vial, la conservación y buen uso de las vías públicas.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)



Art. 5.- Se consideran zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de las vías y bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, estableciendo la señalización correspondiente.

Art. 6.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD y que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD podrá



determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 7.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 8.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la EPMT- SD hasta los patios de custodia.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 9.- Los vehículos pesados y extra pesados, mientras se encuentran en zonas permisibles, permanecerán con sus motores apagados para evitar innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual, en la Terminal Terrestre de la ciudad de Santo Domingo, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir.

Art. 10.- Prohíbese a los vehículos denominados tanqueros que transporten combustible inflamable, estacionarse dentro de la ciudad, debiendo permanecer en las estaciones de servicio, para lo que sus propietarios acondicionarán las respectivas áreas de estacionamiento.

Art. 11.- Prohíbese estacionar unidades de carga (remolque y semirremolque sin tracto camión) en toda área urbana, así como en las principales vías de acceso de la ciudad de Santo Domingo; de descatarse esta disposición, serán retirados por la autoridad respectiva y trasladados a los patios de custodia de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 12.- Prohíbese el estacionamiento de vehículos de transporte de carga de más de 3,5 toneladas de capacidad, sobre calles situadas desde de la avenida Abraham Calazacón (anillo vial), hacia el centro de la ciudad, en un horario de 06h00 a 21h00.



Se exceptúan de esta prohibición en cumplimiento de sus funciones y actividades a las Ambulancias, a los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Municipalidad, de la Policía Nacional, del Ejército, de la EPMT-SD, de recolección de Basura, de mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de Telecomunicaciones, Empresa Eléctrica y vehículos del estado.

Art. 13.- Prohíbese el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales al interior del Anillo Vial (Av. Abraham Calazacón) según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

CAPÍTULO III

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 14.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad superior a 3.5 toneladas.

Art. 15.- Prohíbese el ingreso de vehículos pesados superior a 8 toneladas en el interior de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, pudiendo hacerlo hasta llegar al perímetro de los By-Pass (Avenida de los Colonos y Del Cooperativismo). En el evento que tengan como finalidad descargar sus mercaderías a los distintos negocios, comercios y establecimientos ubicados en el centro de la ciudad, deberán descargar sus mercaderías en centros integrados de abastecimiento ubicados en el By-Pass (Avenida de los Colonos y Del Cooperativismo) o transportarlos en vehículos de menor tonelaje.

Art. 16.- Prohíbese el ingreso de vehículos pesados superior a 3,5 toneladas en el interior de la Av. Abraham Calazacón (anillo vial). En el evento que tengan como finalidad descargar mercaderías o bienes de distinta naturaleza a los negocios, comercios o establecimientos ubicados en el centro de la ciudad, lo podrán realizar en un horario de 21h00 a 06h00.

Art. 17.- El casco central de la ciudad de Santo Domingo, se considerará desde la Av. Abraham Calazacón (anillo vial) hacia el interior del casco central de la ciudad como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 18.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el interior de la Av. Abraham Calazacón (anillo vial), en horario distinto



Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

La emisión del salvoconducto la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, cobrará una tasa del 10% del Salario Básico Unificado por cada vehículo, exceptuando los vehículos que estén matriculados en el Cantón.

Art. 19.- En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 20.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en coordinación con la Entidad competente encargada de Saneamiento Ambiental restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en coordinación con la Entidad competente encargada de Saneamiento Ambiental destinará en las vías de la ciudad, en determinados días y horas a la semana, espacios suficientes para el

estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólidos y de lavado de veredas y espacios públicos.

Art. 21.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación; la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del SERT-SD y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, la Municipalidad, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos y transporte de valores podrán utilizar estos carriles.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Art. 22.- Excepcionalmente y de acuerdo a la planificación podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como los usuarios del servicio.

Art. 23.- Previo informe técnico, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.



Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

Art. 24.- El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la ciudad. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

Art. 25.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

CAPÍTULO V DEL CUIDADO Y CONSERVACION DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 26.- Es obligación para todas las personas no obstruir la vía pública. Está prohibido, de modo especial a quienes se transportan en vehículos, públicos o privados, estacionarse en lugares restringidos o arrojar basura y desperdicios en el área urbana de la ciudad.

Prohíbese la circulación, estacionamiento u obstrucción de las ciclovías, de contravenir esta disposición serán retirados los objetos y/o vehículos por los agentes del orden respectivos.

Art. 27.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea para el tránsito vehicular permisible. En consecuencia, prohíbese instalar postes, letreros, materiales de construcción, negocios o realizar actividades que interrumpan el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las excepciones determinadas en la normativa municipal sobre ocupación de la vía pública.

En el evento que se encuentren vehículos, materiales u objetos abandonados en la vía pública, que obstaculicen la libre circulación, la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, deberá retirarlos y trasladarlos hasta los patios de custodia; para su devolución deberá el propietario, cancelar los costos de traslado y custodia.

Art. 28.- Las calles y avenidas asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas de la ciudad, como bienes de uso público, precisan, para su cuidado y mantenimiento de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo que se prohíbe a los ciudadanos romper el asfalto, pavimento o adoquín de la vía pública sin el correspondiente permiso del GAD Municipal de Santo Domingo, encender fogatas en las calles, construir rompe velocidades, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la infraestructura de la vía asfáltica.

Sin perjuicio de lo previsto en otras normas u ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal, quienes transgredieren o violaren lo previsto en el presente Capítulo serán sancionados con una multa equivalente al triple del costo erogado por el Gobierno Municipal o la EPMT-SD, en la reparación del daño que se hubiere causado, multa que

Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

será impuesta por el Delegado de la Unidad Sancionadora, previo informe de los técnicos de la EPMT-SD y Control territorial del GAD Municipal, debiéndose iniciar el proceso correspondiente a través de la Unidad Instructora o su equivalente, respetando las reglas del debido proceso, establecidas en la Constitución de la República y el COA.

Art. 29.- Prohíbese el uso de la vía pública para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga y similares, sin el dispositivo adecuado para el efecto. El vehículo o maquinaria con el que se hubiera cometido la infracción será objeto de prenda pretoria para el resarcimiento del daño ocasionado. Siendo necesario el Informe final de satisfacción de parte de la unidad responsable.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza.

Las sanciones serán fijadas en proporción al salario básico unificado, en base al cuadro siguiente:

- a) *Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.*
- b) *Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.*
- c) *Detener el vehículo generando doble fila, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.*
- d) *Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.*
- e) *Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público, la multa será la prevista en el artículo 391 del COIP.*
- f) *Vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza, la multa será la prevista en el artículo 389 del COIP.*
- g) *Vehículos pesados circulando en el casco central de la ciudad en horas no autorizadas, la multa será la prevista en el artículo 389 del COIP.*



Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

- h) *Realizar carga o descarga en vehículos superiores a 8 toneladas en el casco central de la ciudad, la multa será el 50% del Salario Básico Unificado.*
- i) *Realizar carga o descarga en vehículos pesados o superiores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas de la ciudad, la multa será el 20% del Salario Básico Unificado.*
- j) *Obstruir la Vía Pública con vehículos, bienes o materiales abandonados, la multa será la prevista el artículo 388 del COIP y el retiro de material a costa de propietario.*

Art. 31.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD y por los mecanismos establecidos por la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

CAPÍTULO VII

DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

Art. 32.- Los vehículos motorizados que incumplan las normas contenidas en esta ordenanza con respecto a la prohibición de circulación y de estacionamiento, serán retirados por un vehículo autorizado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y llevados hasta el patio de custodia.

Art. 33.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en razón de multas por la infracción, custodia y traslado.

La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos; mientras los sellos no hayan sido violentados.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 34.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres días a partir de la citación, ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD o el funcionario delegado por éste, adjuntando y/o anunciando las pruebas de descargo de las que se crea asistido, señalando domicilio y correo electrónico en donde deba ser notificado. Vencido este término no se aceptará reclamo ni impugnación alguna.

Art. 35.- Los reclamos e impugnaciones serán sustanciados por una comisión integrada por la o el Gerente General o su delegado, la o el Gerente de Tránsito, y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario en un término de cinco días contados desde su recepción. De considerar necesario en ese término llamara a audiencia para que comparezca el presunto infractor y el agente de tránsito que realizó la citación, el procedimiento de la audiencia se lo llevará conforme a las reglas establecidas para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en el COIP; en donde la comisión podrá confirmar la inocencia o ratificar la sanción; de ser favorable el reclamo se notificará a la Gerencia Financiera para la baja del título en los sistemas correspondientes.

Art. 36.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art. 37.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

Art. 38.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se presume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, se comunique a la Dirección de Control Territorial para que proceda con la sanción correspondiente por el mal uso de la vía pública, sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario del establecimiento; cuyo procedimiento sancionatorio será el establecido en el inciso final del artículo 28 de esta ordenanza.



Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

Art. 39.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Artículo Único.- Deróguese la Ordenanza que Regula el Tránsito Vehicular en el área urbana y rural de Santo Domingo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza hasta su publicación en el Registro Oficial realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. El Directorio de la empresa conocerá la propuesta, medios y resultados de la campaña.

Segunda.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza en un plazo de 60 días remitirá al Concejo Cantonal de Santo Domingo un borrador del Proyecto para la creación de un Centro Integrado de Abastecimiento, para la realización de descargas de mercaderías en vehículos pesados.

Tercera.- La Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, a partir de la sanción en un plazo de 60 días, presentará un proyecto que regule los estacionamientos públicos y privados en el cantón, determinando los valores y la tabla correspondiente para el cobro de dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 03 de junio de 2020

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN



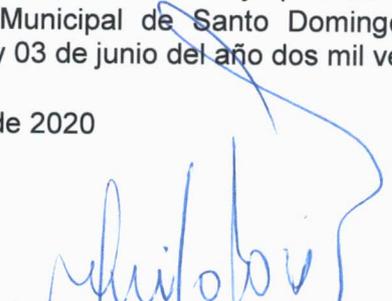
Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTON SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 01 y 03 de junio del año dos mil veinte, respectivamente.

Santo Domingo, 04 de junio de 2020



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTON SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

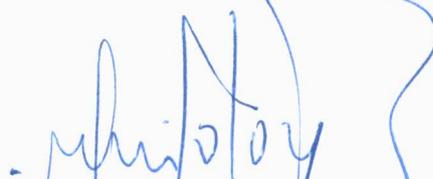
Santo Domingo, 04 de junio de 2020



Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTON



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **04 de junio de 2020**.



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



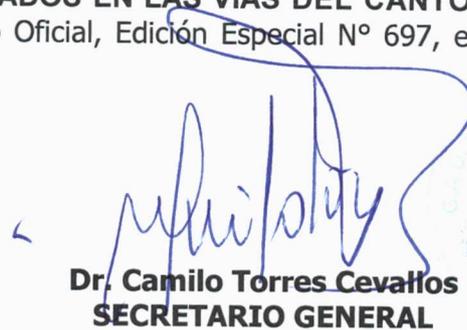
CTC/lcm.



CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL

El infrascrito Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, **CERTIFICA QUE:** la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTON SANTO DOMINGO**, fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 697, el miércoles 24 de junio de 2020.

Lo Certifico.-



Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 697

**Quito, miércoles 24 de
junio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

15 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE SANTO DOMINGO**

**ORDENANZA
Nº M-009-WEA**

**QUE REGULA Y CONTROLA
LA CIRCULACIÓN Y EL
ESTACIONAMIENTO INDEBIDO
DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS
EN LAS VÍAS**

Ordenanza Municipal No. M-009-WEA.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTO DOMINGO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 130 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha

Resolución; y de acuerdo al artículo 5 de este cuerpo normativo se estableció que el Municipio del GAD de Santo Domingo pertenecía al modelo de Gestión B;

Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2014 de 22 de septiembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias resolvió ratificar la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, que fue transferida de manera obligatoria y definitiva mediante la Resolución N° 006-CNC-2012;

Que, mediante Resolución N° 005-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, el Consejo Nacional de Competencias resolvió otorgar la competencia de planificar, regular, así como controlar el tránsito y transporte público dentro del territorio cantonal a favor del Gobierno autónomo descentralizado de Santo Domingo como modelo de gestión de A

Resolución N° 028-DE-ANT-2018 del 2 de octubre 2018, para Certificar la ejecución de la competencia de Control operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, resolvió:

Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Las competencias atribuidas serán ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, seguridad Vial, su Reglamento General para la Aplicación, las disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

Que, el GAD Municipal del cantón Santo Domingo, constituyó previamente todas las instancias legales y administrativas, bajo el marco regulatorio de las normas y leyes vigentes, a fin de encontrarse en plena capacidad operativa para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción, por ello con el Subtítulo IV del Título V del Código Municipal del GAD de Santo Domingo, creó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, asignándole, entre otras, la siguiente competencia: "La planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el Concejo Municipal;" (sic); y,

Que, la planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y

el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide la presente:

ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTON SANTO DOMINGO

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINES DE LA ORDENANZA

Art. 1.- Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para el control de la circulación y el estacionamiento indebido por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad, y el cantón Santo Domingo.

Art. 2.- Para la correcta aplicación de esta ordenanza se entenderá por vía pública, las calles, avenidas, los parterres, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación, tanto vehicular como peatonal; a más de los bienes de uso público que se detallan en el artículo 417 del COOTAD.

Art. 3.- **Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones de esta Ordenanza serán aplicables, a todo los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, sus Parroquias Rurales y en todo el territorio del cantón Santo Domingo.

Art. 4.- **Fines.-** Los fines de la presente Ordenanza, consisten en definir, establecer, promover, regular la circulación y el estacionamiento indebido por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas dentro de la jurisdicción del cantón Santo Domingo, a fin de precautelar la seguridad vial, la conservación y buen uso de las vías públicas.

CAPÍTULO II

DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)

Art. 5.- Se consideran zonas de prohibido estacionamiento, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de las vías y bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, estableciendo la señalización correspondiente.

Art. 6.- Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d) En las dársenas habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD y que se encuentren debidamente señalizadas.
- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En los espacios destinados a estacionamiento reservado.
- i) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- j) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los literales b) y e) la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD podrá

determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

Art. 7.- Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 8.- Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por la EPMT– SD hasta los patios de custodia.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Previo el retiro del vehículo del patio de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 9.- Los vehículos pesados y extra pesados, mientras se encuentran en zonas permisibles, permanecerán con sus motores apagados para evitar innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual, en la Terminal Terrestre de la ciudad de Santo Domingo, los vehículos de transportación ciudadana sólo encenderán sus motores al momento de partir.

Art. 10.- Prohibase a los vehículos denominados tanqueros que transporten combustible inflamable, estacionarse dentro de la ciudad, debiendo permanecer en las estaciones de servicio, para lo que sus propietarios acondicionarán las respectivas áreas de estacionamiento.

Art. 11.- Prohibase estacionar unidades de carga (remolque y semirremolque sin tracto camión) en toda área urbana, así como en las principales vías de acceso de la ciudad de Santo Domingo; de desacatarse esta disposición, serán retirados por la autoridad respectiva y trasladados a los patios de custodia de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 12.- Prohibase el estacionamiento de vehículos de transporte de carga de más de 3,5 toneladas de capacidad, sobre calles situadas desde de la avenida Abraham Calazacón (anillo vial), hacia el centro de la ciudad, en un horario de 06h00 a 21h00.

Se exceptúan de esta prohibición en cumplimiento de sus funciones y actividades a las Ambulancias, a los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Municipalidad, de la Policía Nacional, del Ejército, de la EPMT-SD, de recolección de Basura, de mantenimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de Telecomunicaciones, Empresa Eléctrica y vehículos del estado.

Art. 13.- Prohibase el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales al interior del Anillo Vial (Av. Abraham Calazacón) según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

CAPÍTULO III

DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA

Art. 14.- Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad superior a 3.5 toneladas.

Art. 15.- Prohibase el ingreso de vehículos pesados superior a 8 toneladas en el interior de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, pudiendo hacerlo hasta llegar al perímetro de los By-Pass (Avenida de los Colonos y Del Cooperativismo). En el evento que tengan como finalidad descargar sus mercaderías a los distintos negocios, comercios y establecimientos ubicados en el centro de la ciudad, deberán descargar sus mercaderías en centros integrados de abastecimiento ubicados en el By-Pass (Avenida de los Colonos y Del Cooperativismo) o transportarlos en vehículos de menor tonelaje.

Art. 16.- Prohibase el ingreso de vehículos pesados superior a 3,5 toneladas en el interior de la Av. Abraham Calazacón (anillo vial). En el evento que tengan como finalidad descargar mercaderías o bienes de distinta naturaleza a los negocios, comercios o establecimientos ubicados en el centro de la ciudad, lo podrán realizar en un horario de 21h00 a 06h00.

Art. 17.- El casco central de la ciudad de Santo Domingo, se considerará desde la Av. Abraham Calazacón (anillo vial) hacia el interior del casco central de la ciudad como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Art. 18.- Los vehículos que transporten materiales para y desde las construcciones que se ejecuten en el interior de la Av. Abraham Calazacón (anillo vial), en horario distinto

al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

La emisión del salvoconducto la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, cobrará una tasa del 10% del Salario Básico Unificado por cada vehículo, exceptuando los vehículos que estén matriculados en el Cantón.

Art. 19.- En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.

CAPÍTULO IV

DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 20.- Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, en coordinación con la Entidad competente encargada de Saneamiento Ambiental restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en coordinación con la Entidad competente encargada de Saneamiento Ambiental destinará en las vías de la ciudad, en determinados días y horas a la semana, espacios suficientes para el

estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólidos y de lavado de veredas y espacios públicos.

Art. 21.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación; la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del SERT-SD y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, la Municipalidad, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos y transporte de valores podrán utilizar estos carriles.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

Art. 22.- Excepcionalmente y de acuerdo a la planificación podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como los usuarios del servicio.

Art. 23.- Previo informe técnico, la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.

Art. 24.- El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la ciudad. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

Art. 25.- Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

CAPÍTULO V DEL CUIDADO Y CONSERVACION DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 26.- Es obligación para todas las personas no obstruir la vía pública. Está prohibido, de modo especial a quienes se transportan en vehículos, públicos o privados, estacionarse en lugares restringidos o arrojar basura y desperdicios en el área urbana de la ciudad.

Prohibase la circulación, estacionamiento u obstrucción de las ciclovias, de contravenir esta disposición serán retirados los objetos y/o vehículos por los agentes del orden respectivos.

Art. 27.- Ninguna persona natural o jurídica podrá usar la vía pública con otro objeto que no sea para el tránsito vehicular permisible. En consecuencia, prohibase instalar postes, letreros, materiales de construcción, negocios o realizar actividades que interrumpen el tránsito o dedicar a otro destino las vías, salvo las excepciones determinadas en la normativa municipal sobre ocupación de la vía pública.

En el evento que se encuentren vehículos, materiales u objetos abandonados en la vía pública, que obstaculicen la libre circulación, la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, deberá retirarlos y trasladarlos hasta los patios de custodia; para su devolución deberá el propietario, cancelar los costos de traslado y custodia.

Art. 28.- Las calles y avenidas asfaltadas, pavimentadas o adoquinadas de la ciudad, como bienes de uso público, precisan, para su cuidado y mantenimiento de la colaboración de todos los ciudadanos. Por lo que se prohíbe a los ciudadanos romper el asfalto, pavimento o adoquín de la vía pública sin el correspondiente permiso del GAD Municipal de Santo Domingo, encender fogatas en las calles, construir rompe velocidades, arrojar desperdicios, reparar vehículos y toda acción que pueda desmejorar o destruir la infraestructura de la vía asfáltica.

Sin perjuicio de lo previsto en otras normas u ordenanzas emitidas por el Gobierno Municipal, quienes transgredieren o violaren lo previsto en el presente Capítulo serán sancionados con una multa equivalente al triple del costo erogado por el Gobierno Municipal o la EPMT-SD, en la reparación del daño que se hubiere causado, multa que

será impuesta por el Delegado de la Unidad Sancionadora, previo informe de los técnicos de la EPMT-SD y Control territorial del GAD Municipal, debiéndose iniciar el proceso correspondiente a través de la Unidad Instructora o su equivalente, respetando las reglas del debido proceso, establecidas en la Constitución de la República y el COA.

Art. 29.- Prohíbese el uso de la vía pública para que se conduzca sobre ella maquinaria de oruga y similares, sin el dispositivo adecuado para el efecto. El vehículo o maquinaria con el que se hubiera cometido la infracción será objeto de prenda pretoria para el resarcimiento del daño ocasionado. Siendo necesario el Informe final de satisfacción de parte de la unidad responsable.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, sancionará a la o el usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza.

Las sanciones serán fijadas en proporción al salario básico unificado, en base al cuadro siguiente:

- a) *Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.*
- b) *Incursión con vehículos en ciclo vías, zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.*
- c) *Detener el vehículo generando doble fila, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.*
- d) *Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público, la multa será la prevista en el artículo 390 del COIP.*
- e) *Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público, la multa será la prevista en el artículo 391 del COIP.*
- f) *Vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza, la multa será la prevista en el artículo 389 del COIP.*
- g) *Vehículos pesados circulando en el casco central de la ciudad en horas no autorizadas, la multa será la prevista en el artículo 389 del COIP.*

- h) Realizar carga o descarga en vehículos superiores a 8 toneladas en el casco central de la ciudad, la multa será el 50% del Salario Básico Unificado.*
- i) Realizar carga o descarga en vehículos pesados o superiores a 3.5 toneladas, fuera del horario autorizado, según las distintas zonas de la ciudad, la multa será el 20% del Salario Básico Unificado.*
- j) Obstruir la Vía Pública con vehículos, bienes o materiales abandonados, la multa será la prevista el artículo 388 del COIP y el retiro de material a costa de propietario.*

Art. 31.- Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de siete días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD y por los mecanismos establecidos por la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

CAPÍTULO VII

DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

Art. 32.- Los vehículos motorizados que incumplan las normas contenidas en esta ordenanza con respecto a la prohibición de circulación y de estacionamiento, serán retirados por un vehículo autorizado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, y llevados hasta el patio de custodia.

Art. 33.- Cuando un automotor sea retirado de un espacio público, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD en razón de multas por la infracción, custodia y traslado.

La o el funcionario autorizado realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción.

La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD no se responsabilizará por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos; mientras los sellos no hayan sido violentados.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

Art. 34.- Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto, las reclamaciones o impugnaciones, podrán hacerse hasta en un término de tres días a partir de la citación, ante la Gerencia General de la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD o el funcionario delegado por éste, adjuntando y/o anunciando las pruebas de descargo de las que se crea asistido, señalando domicilio y correo electrónico en donde deba ser notificado. Vencido este término no se aceptará reclamo ni impugnación alguna.

Art. 35.- Los reclamos e impugnaciones serán sustanciados por una comisión integrada por la o el Gerente General o su delegado, la o el Gerente de Tránsito, y, la o el Asesor Jurídico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo del usuario en un término de cinco días contados desde su recepción. De considerar necesario en ese término llamara a audiencia para que comparezca el presunto infractor y el agente de tránsito que realizó la citación, el procedimiento de la audiencia se lo llevará conforme a las reglas establecidas para el juzgamiento de las contravenciones de tránsito en el COIP; en donde la comisión podrá confirmar la inocencia o ratificar la sanción; de ser favorable el reclamo se notificará a la Gerencia Financiera para la baja del título en los sistemas correspondientes.

Art. 36.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

Art. 37.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

Art. 38.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se presume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, se comunique a la Dirección de Control Territorial para que proceda con la sanción correspondiente por el mal uso de la vía pública, sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario del establecimiento; cuyo procedimiento sancionatorio será el establecido en el inciso final del artículo 28 de esta ordenanza.

Art. 39.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Artículo Único.- Deróguese la Ordenanza que Regula el Tránsito Vehicular en el área urbana y rural de Santo Domingo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza hasta su publicación en el Registro Oficial realizará una amplia campaña de difusión del contenido de esta ordenanza, con énfasis en las infracciones y sanciones. El Directorio de la empresa conocerá la propuesta, medios y resultados de la campaña.

Segunda.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, a partir de la aprobación y sanción de la presente ordenanza en un plazo de 60 días remitirá al Concejo Cantonal de Santo Domingo un borrador del Proyecto para la creación de un Centro Integrado de Abastecimiento, para la realización de descargas de mercaderías en vehículos pesados.

Tercera.- La Empresa Pública Municipal de Transporte, Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo EPMT-SD, a partir de la sanción en un plazo de 60 días, presentará un proyecto que regule los estacionamientos públicos y privados en el cantón, determinando los valores y la tabla correspondiente para el cobro de dicho servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Página Web y la Gaceta Municipal.

Dada y firmada en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 03 de junio de 2020

Ing. Wilson Erazo Argotti
ALCALDE DEL CANTÓN

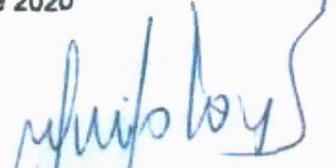


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTON SANTO DOMINGO**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas 01 y 03 de junio del año dos mil veinte, respectivamente.

Santo Domingo, 04 de junio de 2020


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA CIRCULACION Y EL ESTACIONAMIENTO INDEBIDO DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN LAS VÍAS DEL CANTON SANTO DOMINGO**, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.santodomingo.gob.ec.

Santo Domingo, 04 de junio de 2020

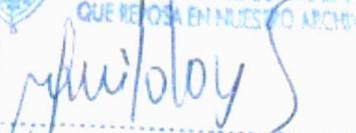

Ing. Wilson Erazo Argoti
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada y ordenado su promulgación por el Sr. Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **04 de junio de 2020**.


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL

CTC/lcm.


CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN NUESTRO ARCHIVO


Dr. Camilo Torres Cevallos
SECRETARIO GENERAL